

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE  
LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Los días 13 y 14 de enero de 2010, se reunieron en la Ciudad de México, los representantes de las Autoridades Aeronáuticas de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, signatarias del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, con el fin de revisar el desarrollo de las relaciones aeronáuticas entre los dos países, así como el marco bilateral que actualmente las rige.

Los integrantes de ambas delegaciones se encuentran indicados en los Anexos I y II.

Las delegaciones de los dos países intercambiaron puntos de vista en relación con los servicios de transporte aéreo entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, acordando modificar el Cuadro de Rutas en el punto I relativo a Derechos de Tráfico y II relativo a Capacidad y Frecuencia ofrecida del Memorando de Entendimiento firmado el 24 de octubre de 2008, así como otros temas, tal como a continuación se detalla:

I.- CUADRO DE RUTAS

Sección I

Las empresas aéreas designadas por el Gobierno de la República de Costa Rica, pueden operar los servicios aéreos regulares en las siguientes rutas:

Desde puntos en Costa Rica – vía puntos intermedios en Centroamérica - puntos en México y más allá.

NOTAS

- 1) Las empresas aéreas designadas por Costa Rica pueden operar a los siguientes puntos en México: Ciudad de México, Cancún, Huatulco, Acapulco y Toluca de manera inmediata.
- 2) Las empresas aéreas designadas por Costa Rica podrán operar adicionalmente a cuatro puntos en México, bajo el siguiente esquema:

El primer punto se podrá operar en un plazo a seis meses, el segundo punto se podrá operar doce meses, el tercer punto se podrá operar a dieciocho meses y el cuarto punto se podrá operar a veinticuatro meses, después de la fecha de firma del presente Memorándum.



## Sección II

Las empresas aéreas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, pueden operar servicios aéreos regulares en las siguientes rutas:

Desde puntos en los Estados Unidos Mexicanos – vía puntos intermedios en Centroamérica - puntos en Costa Rica y más allá.

### NOTAS

- 1) Las empresas aéreas designadas por los Estados Unidos Mexicanos, pueden operar desde los siguientes puntos en México: Ciudad de México, Cancún, Mérida, Cozumel y Toluca de manera inmediata.
- 2) Las empresas aéreas designadas por los Estados Unidos Mexicanos podrán operar adicionalmente desde cuatro puntos en México, bajo el siguiente esquema:

El primer punto se podrá operar en un plazo a seis meses, el segundo punto se podrá operar a doce meses, el tercer punto se podrá operar a dieciocho meses y el cuarto punto se podrá operar a veinticuatro meses, después de la fecha de firma del presente Memorándum.

## II.- DERECHO DE TRÁFICO

- a) Las empresas aéreas designadas por ambas Partes, pueden ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad entre los puntos establecidos en el Cuadro de Rutas.
- b) Las empresas aéreas designadas por ambas Partes, pueden ejercer derechos de tráfico de quinta libertad en cualquier punto en Centroamérica, exceptuando lo establecido en la nota 2) de las secciones I y II del Cuadro de Rutas. Esta situación será revalorada en el término de un año.
- c) Las Autoridades Aeronáuticas de Costa Rica y de los Estados Unidos Mexicanos convinieron en que los derechos de tráfico de quinta libertad más allá de sus respectivos territorios establecidos en el Memorándum de Entendimiento del 29 de enero de 1991, no serán ejercidos por sus líneas aéreas designadas antes del 24 de octubre de 2012, tiempo dentro del cual se valorará su cancelación.



2

### III.- CAPACIDAD Y FRECUENCIA OFRECIDA

Las empresas aéreas designadas podrán operar cualquier número de frecuencias con cualquier tipo de equipo, según el Cuadro de Rutas acordado.

### IV.- DESIGNACIONES

Ambas Partes acordaron establecer la múltiple designación por país y doble por par de ciudades.

### V.- ACUERDOS COMERCIALES Y DE COOPERACIÓN

Los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos comerciales y de cooperación celebrados por las aerolíneas designadas de ambas partes, bloqueo de espacio, utilización de equipo (arrendamiento seco), dentro de las frecuencias autorizadas, siempre y cuando, todas las aerolíneas en tales acuerdos tengan las autorizaciones apropiadas y cumplan con la normatividad vigente de cada país para la aprobación de esos acuerdos.

Adicionalmente, la Delegación costarricense solicitó considerar la autorización de operación bajo el esquema de intercambio de aeronaves y arrendamiento húmedo. Al respecto, la Parte mexicana señaló que hará sus mejores esfuerzos para dar una respuesta en un plazo de seis meses a esta solicitud.

### VI.- RECONOCIMIENTO DEL CERTIFICADO DEL OPERADOR AÉREO (AOC)

Ambas Partes acordaron adicionar un numeral 6 a la cláusula de Seguridad Operacional que figura como Anexo III del Memorándum de Entendimiento suscrito por las Autoridades Aeronáuticas de ambos países el 7 de agosto del 2003 cuyo texto es el siguiente:

“6.Las Partes se comprometen a reconocer los Certificados de Operador Aéreo (AOC) emitidos por las autoridades respectivas de acuerdo con la Convención.”

### VII.- CLÁUSULA RELACIONADA AL CÓDIGO DESIGNADOR

La Parte costarricense solicitó la inclusión de una cláusula relacionada al “código designador”, de manera que cada Parte acepte el “código designador” que la otra Parte Contratante haya autorizado a sus aerolíneas para la identificación de sus vuelos, cuyo texto es el siguiente:

“Cada Parte Contratante aceptará la autorización del código designador que la otra parte contratante haya concedido a sus aerolíneas para la identificación de sus vuelos”.

Al respecto, la Parte mexicana señaló que evaluará esta propuesta a fin de dar una respuesta lo antes posible.

Asimismo, ambas Partes acordaron hacer una revisión integral del Convenio vigente, para lo cual se intercambiarán sus respectivos textos y en un plazo de dos años se reunirán nuevamente con el propósito de concluir un nuevo Convenio que se ajuste a las necesidades del tráfico aéreo bilateral.

Las demás disposiciones contenidas en instrumentos anteriores no contemplados en el presente Memorándum de Entendimiento, permanecen en vigor.

Ambas delegaciones dejan constancia de la amistad y franqueza que caracterizó esta reunión.

Firmado en la Ciudad de México el 14 de enero de 2010, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

**Por la Delegación de los  
Estados Unidos Mexicanos**



**Lic. Fernando Silva Jiménez  
Director General Adjunto de Transporte y  
Control Aeronáutico**

**Por la Delegación de  
la República de Costa Rica**



**Lic. Jorge Vargas Araya  
Director del Consejo Técnico de  
Aviación Civil**

**DELEGACIÓN MEXICANA**

**LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ WEEKS**

DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
JEFE DE LA DELEGACIÓN

**LIC. FERNANDO SILVA JIMÉNEZ**

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO  
DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO, D.G.A.C.

**LIC. RAFAEL GARCÍA GIJÓN**

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONVENIOS  
INTERNACIONALES, D.G.A.C.

**LIC. ELKE BURMESTER GARCÍA**

ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO DE CONVENIOS  
INTERNACIONALES, D.G.A.C.

**LIC. ROSÍO ROJAS SAMPERIO**

DIRECTORA DE TRATADOS I  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**OBSERVADORES DE LA INDUSTRIA**

**LIC. JAVIER CHRISTLIEB MORALES**

DIRECTOR JURÍDICO  
CÍA. MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.

**LIC. SALVADOR RETANA ROZANO**

GERENTE DE ASUNTOS GUBERNAMENTALES Y DE LA INDUSTRIA  
CÍA. MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.

**LIC. CUITLAHUAC GUTIERREZ MARTÍNEZ**

GERENTE DE ALIANZAS Y ASUNTOS INTERNACIONALES  
CÍA. MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.

**LIC. BENJAMÍN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**

SUBDIRECTOR DE ESTRETEGIA RED  
AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

**LIC. CARLOS VIQUEZ JARA**

ASESOR  
AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

**LIC. MARÍA GABRIELA ARAYA MORERA**

ASESOR  
AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

**LIC. ADA LORENA CABRERA BUSTOS**  
SUBDIRECTOR JURÍDICO CORPORATIVO  
AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

**LIC. JAZMIN TORRES**  
ABC AEROLÍNEAS, S.A. DE C.V. "INTERJET"

**LIC. ALFONSO ASCENCIO TRIUJEQUE**  
DIRECTOR JURÍDICO  
CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. "VOLARIS"



**DELEGACIÓN COSTARRICENSE**

**LIC. JORGE VARGAS ARAYA**

DIRECTIVO DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL  
JEFE DE LA DELEGACIÓN

**LIC. CARLOS LIZAMA HERNÁNDEZ**

DIRECTIVO DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

**LIC. JORGE FERNÁNDEZ CHACÓN**

DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

**LIC. SONIA GARRO ROJAS**

DIRECTORA DE TRANSPORTE AÉREO, DGAC

**LIC. GIOCONDA UBEDA RIVERA**

EMBAJADORA DE COSTA RICA EN MÉXICO

**OBSERVADORES DE LA INDUSTRIA**

**DR. FERNANDO NARANJO VILLALOBOS**

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES

**LIC. EDUARDO LAZALA**

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES

**LIC. JORGE LUIS MOYA HUERTA**

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES

